

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 11 de septiembre de 2023

Del presente proceso REIVINDICATORIO promovido por CLARA INÉS PALOMINO HOYOS y otros contra la SOCIEDAD AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S. con el memorial presentado por el señor apoderado de la parte demandada, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso: Reivindicatorio No. 2023-00028-00
Demandante: Clara Inés Palomino Hoyos y otras
Demandados: Sociedad Agrícola Altos del Valle S.A.S.
Decisión: Reconoce personería y tiene por notificados por conducta concluyente
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Se dirigen ante este Despacho los doctores DIEGO ALEJANDRO AMAYA BRITO y JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ, haciendo uso del poder que les otorga el señor FELIPE BARROS TORONCAL, quien a su vez obra como representante legal de la SOCIEDAD AGRICOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S. para solicitar se los tenga como notificados por conducta concluyente de la demanda y el auto admisorio de la misma y se le permita acceso al expediente para contestar la demanda de acción reivindicatoria. Petición frente a la cual, una vez estudiada, siendo viable la misma, en aplicación con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 302 del Código General del Proceso, que dice que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería. No obstante, se le contabilizará el término para contestar la demanda al día hábil siguiente al de la notificación de esta providencia. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso verbal reivindicatorio promovido por CLARA INÉS, MILLERLANDY, LUCELLY Y AMPARO PALOMINO HOYOS contra la DIEGO ALEJANDRO AMAYA BRITO y JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ se accede con la solicitud que hacen los señores apoderados DIEGO ALEJANDRO AMAYA BRITO y JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ, por lo señalado.

SEGUNDO: En consecuencia, se entiende notificada la parte demandada, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, en especial la del auto admisorio de la demanda y el que admite la reforma de la demanda, el día en que se notifique el presente auto.

TERCERO: El traslado de la demanda y la reforma, que es por diez (10) días hábiles, se contabilizará al día siguiente hábil, de ejecutoriada la presente decisión.

CUARTO: En adelante, se tendrá a los doctores DIEGO ALEJANDRO AMAYA BRITO y JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ, como apoderados de la parte demandada, con las facultades otorgadas en el memorial poder, para todos los efectos legales.

QUINTO: Se ordena que, por Secretaría, se les comparta a los señores apoderados todo el contenido del expediente, para su completa ilustración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY SEPT. 18-23

DARWIJN LEOBAL RIVAS
SECRETARIO